



Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: IDERMETA
DEMANDADO: HUMBERTO SÁNCHEZ CIFUENTES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00106-00

Revisado el expediente, se advierte que se allegó memorial cuyo asunto es "MEDIDAS CAUTELARES", a través del cual se solicita se decrete como medida cautelar la entrega inmediata de los parqueaderos, objeto de controversia, como quiera que el arrendador persiste en la negativa de entregar y persiste en la ocupación de hecho de los inmuebles con fundamento en la cláusula de renovación automática.

Por consiguiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), **córrase traslado a la demandada** de la solicitud de medida cautelar de entrega inmediata de los parqueaderos (folio 01 del cuaderno de medida cautelar), para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días.

Se precisa que cumplido el traslado de la medida cautelar, el proceso deberá ser entrado al Despacho por la Secretaría del Juzgado, lo que no implica la interrupción o suspensión de términos, por cuanto se resolverá únicamente en lo que respecta a la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **03 de SEPTIEMBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **40** del **04 de SEPTIEMBRE de 2019**.

LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito